

**DECRETO MUNICIPAL N° 227**

**De 18 de febrero de 2022**

Ing. Adhemar Wilcarani Morales  
**Alcalde Municipal**

**Gobierno Autónomo Municipal de Oruro**

**REGLAMENTO A LA LEY MUNICIPAL N° 111  
"LEY MUNICIPAL DE RESTRICCIÓN DE EXPENDIO, COMERCIALIZACIÓN Y CONSUMO  
DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS PARA EL DESARROLLO DEL CARNAVAL DE ORURO 2022 Y  
OTRAS ACTIVIDADES,  
POR COVID 19"**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, la Ley Municipal N° 111, tiene por finalidad evitar el contagio y propagación masiva por el Coronavirus Covid-19 en nuestro municipio, asimismo la de proteger la vida, salud y seguridad de los estantes, habitantes, danzarines y espectadores mediante la restricción de expendio, comercialización y consumo de bebidas alcohólicas para el desarrollo del Carnaval de Oruro 2022.

**Que**, el "Carnaval de Oruro" es una manifestación de fe y devoción a la "Virgen del Socavón", que desde sus inicios ha evolucionado por su carácter religioso, folklórico, ritual y festivos de profunda significación en la sociedad orureña, que por sus connotaciones socio económicas, interculturales y por su alcance e influencia mundial, sobre todo a partir de la declaratoria otorgada por la **UNESCO** como "**OBRA MAESTRA DEL PATRIMONIO ORAL E INTANGIBLE DE LA HUMANIDAD**".

**Que**, la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, en su Artículo 1. Señala: "*Bolivia se constituye en un Estado Unitario Social de Derecho Plurinacional Comunitario, libre, independiente, soberano, democrático, intercultural, descentralizado y con autonomías. Bolivia se funda en la pluralidad y el pluralismo político, económico, jurídico, cultural y lingüístico, dentro del proceso integrador del país*". Según el Artículo 98.1: "*La diversidad cultural constituye la base esencial del Estado Plurinacional Comunitario. La interculturalidad es el instrumento para la cohesión y la convivencia armónica y equilibrada entre los pueblos y naciones y tendrá lugar con respeto a las diferencias y en igualdad de condiciones*". Por su parte el parágrafo III indica que: "*Será responsabilidad fundamental del Estado preservar, desarrollar, proteger y difundir las culturas existentes en el país*". El Artículo 99 parágrafo I indica que: "*El patrimonio cultural del pueblo boliviano es inalienable, inembargable e imprescriptible. Los recursos económicos que generen se regularán por la Ley, para atender prioritariamente a su conservación, preservación y promoción*".

De la misma manera el Artículo 302. Parágrafo I. Numeral 2 señala que: "*Son competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Municipales en su jurisdicción: Planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción. Numeral 15. "Promoción y conservación del patrimonio natural municipal". Numeral 16. "Promoción y conservación de cultura, patrimonio cultural, histórico, artístico, monumental, arquitectónico..."*", el numeral 31. "*Promoción de la Cultura y actividades artísticas en el ámbito de su jurisdicción*".

**Que**, la Convención para la Salvaguarda del Patrimonio Cultural Inmaterial de la UNESCO, emitida el 17 octubre 2003 en su Art. 1 manifiesta: finalidades de la convención: "*Salvaguardar el patrimonio cultural inmaterial. El respeto del patrimonio cultural inmaterial*".

de las comunidades, grupos e individuos que se trate. La sensibilización en el plano local, nacional e internacional a la importancia del patrimonio cultural inmaterial y de su reconocimiento recíproco". "Medidas de asistencia, formación, capacitación, asesoramiento, financiamiento a los países miembros en materia de salvaguarda y protección del patrimonio".

Asimismo, la Constitución Política del Estado establece como competencia concurrente entre el Nivel Central del Estado y las Entidades Territoriales Autónomas, la Seguridad Ciudadana y como una competencia exclusiva de los Gobiernos Autónomos Municipales, el determinar las políticas que garanticen la defensa de los consumidores y usuarios en el ámbito municipal, siendo deber y competencia del Órgano Ejecutivo Municipal reglamentar el expendio y comercialización de bebidas alcohólicas en el ámbito de su jurisdicción, estableciendo medidas de control y sanción como una política municipal de Seguridad Ciudadana y Defensa al Consumidor.

**Que**, la Ley N° 259 del 11 de julio de 20123, regula el expendio y consumo de bebidas alcohólicas, las acciones e instancias de prevención, protección, rehabilitación, control, restricción, prohibición y sanciones ante el incumplimiento.

**Que**, la Ley 264 del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana "Para una Vida Segura", establece que la Seguridad Ciudadana es un bien común de prioridad nacional para el desarrollo del libre ejercicio de los derechos y garantías individuales y colectivas, de todos los estantes y habitantes del territorio nacional; asimismo establece que es un conjunto interrelacionado de políticas, planes, estrategias, procedimientos en materia de Seguridad Ciudadana.

**Que**, la Ley N° 482 "Ley de Gobiernos Autónomos Municipales" en su artículo 3 refiere: "Cumplimiento Obligatorio de la Normativa Municipal.- La normativa legal del Gobierno Autónomo Municipal, en su jurisdicción, emitida en el marco de sus facultades y competencias, tiene carácter obligatorio para toda persona natural o colectiva, pública o privada, nacional o extranjera". Asimismo, el numeral 4 del artículo 26 del mismo cuerpo legal establece: "la Alcaldesa o el Alcalde Municipal, tiene las siguientes atribuciones (...). 4. Dictar Decretos Municipales, conjuntamente con las y los Secretarios Municipales".

**Que**, la Ley N° 602 de fecha de 23 de febrero 1984, eleva a rango de Ley el Decreto Supremo N°09088 de 5 de febrero de 1970; mismo que en sus artículos 1° y 2° declara a la ciudad de Oruro como "Capital del Folklore de Bolivia" y establece que la organización y programación de las festividades del carnaval de Oruro, estarán a cargo del actual Gobierno Autónomo Municipal de Oruro (antes H. Alcaldía Municipal) y la Asociación de Conjuntos Folklóricos en coordinación con el Comité Departamental de Etnografía y Folklore.

**Que**, la Ley N° 1293 en su artículo 1, declara de interés y prioridad nacional, las actividades, acciones y medidas necesarias para la prevención, contención y tratamiento de la infección por el Coronavirus (COVID-19) y en su artículo 8 señala que: "Todos los estantes y habitantes del Estado Plurinacional de Bolivia tienen el deber y obligación de cumplir los protocolos y normas de bioseguridad para evitar el contagio de la infección por el COVID-19 y su incumplimiento será sancionado de acuerdo a norma vigente".

**Que**, el Decreto Supremo N° 4641 de 22 de diciembre de 2021, tiene por objeto: a) Implementar el Carnet de Vacunación contra el COVID-19, en todo el territorio Nacional, como el documento Oficial certificado por el Ministerio de Salud y Deporte, que acredite que una persona fue vacunada en el estado plurinacional de Bolivia; b) Regular el registro, certificación y verificación de la autenticidad de los resultados de laboratorio para diagnósticos de la COVID-19, conexo con lo establecido en la Ley Municipal N° 106 "Ley Municipal de Presentación de Carnet de Vacunación (Covid-19) en el Municipio de Oruro".

**Que**, el Decreto Supremo N°23966 de 23 de febrero de 1995, en sus Arts. 1° y 2° establece: "Declarase Patrimonio Cultural Artístico, Tradicional y Folklórico de la Nación a la Entrada Tradicional del Carnaval de Oruro". "La Secretaría Nacional de Cultura, entidades y organismos competentes adoptarán las medidas adecuadas para la protección, defensa, fomento y apoyo a dicha expresión folklórica, tanto a nivel artístico como a nivel nacional".

**Que**, la Ley Municipal N° 001 de fecha 5 de septiembre de 2013 "Ley de Ordenamiento Jurídico y Administrativo del Gobierno Autónomo Municipal de Oruro" en su Art. 38 del Capítulo V, define que el Decreto Municipal es la norma jurídica emanada de la Máxima Autoridad Ejecutiva, en el ejercicio de la facultad reglamentaria constitucionalmente prevista y en el marco de las competencias y atribuciones ejecutivas administrativas.

**Que**, el Concejo Municipal de Oruro, en fecha 17 de febrero de 2022, ha sancionado la Ley Municipal N° 111 "Ley Municipal de Restricción de Expendio, Comercialización y Consumo de Bebidas Alcohólicas Para el Desarrollo del Carnaval de Oruro 2022 y otras Actividades, por Covid 19".

**Que**, conforme determina la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales en su artículo 28 numerales I y II que indican: "I. Las actividades del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal, se ejecutan a través de las Secretarías o Secretarios Municipales. II. Las Secretarías o Secretarios Municipales dependen directamente de la Alcaldesa o el Alcalde, y asumen plena responsabilidad por todos los actos de administración que desarrollan".

**Que**, acorde al párrafo precedente y de los antecedentes, se verifica el INFORME TÉCNICO D.D.O. y TIC'S - G.A.M.O. N° 005/2022, que en su párrafo 4. Indica: "Habiendo cumplido con los Informes Técnicos establecidos en el artículo 18 del Decreto Edil N° 071, corresponde solicitar el Informe Legal al Proyecto de Reglamento a la Ley Municipal N° 111 Ley Municipal de Restricción de Expendio, Comercialización y Consumo de Bebidas Alcohólicas para el Desarrollo del Carnaval de Oruro 2022 y Otras Actividades por COVID 19 y su posterior remisión a Secretaría General para su tratamiento en reunión de gabinete y aprobación conforme dispone el Artículo 41 de la Ley Municipal N° 001".

**Que**, la Secretaría Municipal de Asuntos Jurídicos mediante informe INF: G.A.M.O./S.M.A.J./N° 037/2022, previa revisión, análisis y las consideraciones de orden legal concluye y recomienda: "Al obtener toda esta documentación se tiene los elementos suficientes para poder dicar el correspondiente Decreto Municipal a efectos de la aprobación del reglamento generado por la D.D.O. siendo que este tiene toda la viabilidad jurídica para tal efecto en concordancia con el artículo 26 numeral 4 de la Ley 482 y artículos 10, 38,39, 42 de la Ley Municipal 001 y la disposición transitoria única de la Ley Municipal 111"

"En amparo de los artículos artículo 26 numeral 4 de la Ley 482 y artículos 10, 38,39, 42 de la Ley Municipal 001 y la disposición transitoria única de la Ley Municipal 111, y por lo manifestando en el apartado de conclusiones es existe la **VIABILIDAD JURÍDICA** del proyecto de reglamento a la Ley Municipal de Restricción de Expendio, Comercialización y Consumo de Bebidas Alcohólicas para el Desarrollo del Carnaval de Oruro 2022 y Otras Actividades por COVID 19 **NO TIENE NINGUNA OBSERVACION** misma que es procedente y en su mérito **RECOMIENDA** que por **SECRETARIA GENERAL se proceda a realizar el tratamiento y aprobación en gabinete"**

**POR TANTO, EN REUNIÓN DE GABINETE:**

**DECRETA:**

**Artículo Primero.** - Se **APRUEBA EL REGLAMENTO A LA LEY MUNICIPAL N° 111 "LEY MUNICIPAL DE RESTRICCIÓN DE EXPENDIO, COMERCIALIZACIÓN Y CONSUMO DE BEBIDAS**

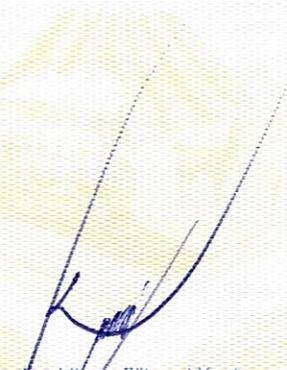
**ALCOHÓLICAS PARA EL DESARROLLO DEL CARNAVAL DE ORURO 2022 Y OTRAS ACTIVIDADES POR COVID 19”,** constituido por 7 artículos.

**Artículo Segundo.-** Quedan encargados de su ejecución y cumplimiento: la Secretaría Municipal de Cultura, Secretaría Municipal de Economía y Hacienda, Secretaría Municipal de Infraestructura Pública, Secretaría Municipal de Desarrollo Humano, Secretaría Municipal de Gestión Territorial, Secretaría Municipal de Salud integral y Deportes, Secretaría Municipal de Asuntos Jurídicos, además de las Direcciones y Unidades involucradas con la presente disposición, así como todas las personas Naturales e instituciones Publicas y/o Privadas, involucradas.

**Artículo Tercero.-** La aplicación e Implementación del **REGLAMENTO A LA LEY MUNICIPAL N° 111 “LEY MUNICIPAL DE RESTRICCIÓN DE EXPENDIO, COMERCIALIZACIÓN Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS PARA EL DESARROLLO DEL CARNAVAL DE ORURO 2022 Y OTRAS ACTIVIDADES POR COVID 19”**, del Ejecutivo Municipal, entrará en vigencia a partir de su promulgación.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Por tanto, la promulgo y publico para que se tenga y cumpla como Decreto Municipal en toda la jurisdicción territorial del Municipio de Oruro.



Ing. Adhemar Wilcarani Morales  
ALCALDE MUNICIPAL  
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ORURO



Arce Romulo D. Alcega Huareachi  
SECRETARIO GENERAL  
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ORURO

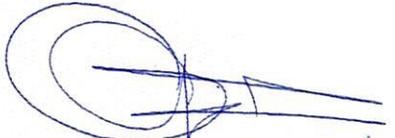


Daniel Alfredo Layme Guzmán  
SECRETARIO MUNICIPAL  
DE ASUNTOS JURÍDICOS  
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ORURO



**DECRETO MUNICIPAL N° 227**

**De 18 de febrero de 2022**

  
Ing. Edwin Lazarte Condori  
SECRETARIO MUNICIPAL  
DE INFRAESTRUCTURA PUBLICA  
GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE ORURO

  
Lic. Juan Boris Villarejo Huanca  
SECRETARIO  
MUNICIPAL DE CULTURA  
GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE ORURO

  
Lic. Miguel Vergara Rafael  
SECRETARIA MUNICIPAL  
DE GESTION TERRITORIAL  
GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE ORURO

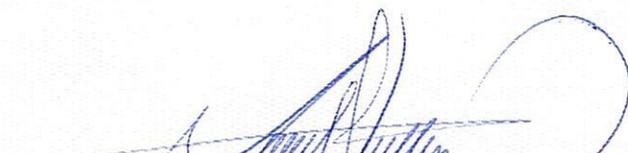
  
Lic. Maria Isabel Bueno Juarez  
SECRETARIA MUNICIPAL DE  
DESARROLLO HUMANO  
GOBIERNO MUNICIPAL DE ORURO

  
Dr. Raul T. Diaz Morales  
SECRETARIO MUNICIPAL DE  
SAUD INTEGRAL Y DEPORTES  
GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE ORURO

  
Lic. Jairo Andres Gutierrez  
DIRECTORA DE COMUNICACIONES  
GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE ORURO

  
Lic. Luis Pani Castellano Pizarro de Pallas  
SECRETARIA MUNICIPAL DE  
RECURSOS HUMANOS  
GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE ORURO

  
Lic. Juan Carlos Camacho Alvarado  
DIRECTOR DE GESTION DE  
RECURSOS HUMANOS  
GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE ORURO

  
F. Alfredo Mendez Orellana  
DIRECTOR  
DIRECCION DE DESARROLLO  
ORGANIZACIONAL Y TECNICO  
GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE ORURO

  
Ing. Paola Elena Condori Llanos  
DIRECTORA DE PLANIFICACION INTEGRAL  
GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE ORURO

**DECRETO MUNICIPAL N° 227**

**REGLAMENTO A LA LEY MUNICIPAL N° 111**

**“LEY MUNICIPAL DE RESTRICCIÓN DE EXPENDIO, COMERCIALIZACIÓN Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS PARA EL DESARROLLO DEL CARNAVAL DE ORURO 2022 Y OTRAS ACTIVIDADES, POR COVID 19”**

**Artículo 1.- Objetivo**

El presente Reglamento es de orden público y de observancia obligatoria en toda la ruta oficial del Carnaval de Oruro, que tiene por objeto reglamentar la Ley Municipal N° 111 **“Ley Municipal de Restricción de Expendio, Comercialización y Consumo de Bebidas Alcohólicas para el Desarrollo Del Carnaval de Oruro 2022 y otras actividades, por COVID 19”**

**Artículo 2.- Alcance**

La presente Disposición Reglamentaria es de aplicación y cumplimiento obligatorio, para personas naturales o jurídicas, sean establecimientos o espacios públicos y privados, en un radio de 200 doscientos metros en toda la Ruta Oficial del Carnaval de Oruro y la Entrada Autóctona Anata Andina 2022 y las actividades que se menciona:

- I. Las restricciones señaladas en la presente Ley Municipal, se aplicarán en las siguientes actividades:
  - Festival de Bandas.
  - Último Convite.
  - Entrada Autóctona Anata Andina 2022.
  - Sábado de Peregrinación al Santuario del Socavón - Fastuosa Entrada Folklórica.
  - Domingo de Carnaval - Entrada del Corso del Carnaval de Oruro 2022.
  
- II. También alcanza a las siguientes actividades económicas y de servicio:
  - Venta de bebidas alcohólicas, envase cerrado, envase abierto o al copeo.
  - Venta de bebidas alcohólicas como ser en; restaurantes, pensiones y otros similares.
  - Hoteles, hospedajes y alojamientos con venta de bebidas alcohólicas.
  - Centros nocturnos, sedes sociales, salones de baile cuando exista venta de bebidas alcohólicas y otros similares.
  - Licorerías, tiendas de barrio, de abarrotes, vinos, con venta de bebidas alcohólicas.
  - Cualquier otro negocio o espectáculo en el cual se vendan bebidas alcohólicas (bienes inmuebles particulares).
  - También a las personas que deambulen (ambulantes) ofertando la venta de bebidas alcohólicas.

**Artículo 3. Base Legal.**

- Constitución Política del Estado.
- Ley N° 1178 de Control Gubernamental.

- Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez".
- Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales.
- Ley N° 259 de Control al Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas.
- Ley N° 264 Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana "Para una Vida Segura".
- Ley Municipal N° 111/2022 REGLAMENTO DE LA LEY MUNICIPAL N° 111 "DE RESTRICCIÓN DE EXPENDIO, COMERCIALIZACIÓN Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS PARA EL DESARROLLO DEL CARNAVAL DE ORURO 2022 Y OTRAS ACTIVIDADES, POR COVID 19"
- Decreto Supremo N° 1436 Reglamento a la Ley N° 264.
- Decreto Supremo N° 1347 Reglamento a la Ley N° 259.
- Decreto Municipal N° 071 Reglamento de Control al Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Gobierno Autónomo Municipal de Oruro.

#### **Artículo 4.- Prohibiciones**

Se prohíbe en la celebración de bailes, la venta y consumo de bebidas alcohólicas sea en establecimientos públicos y/o privados de carácter fijo o temporal; asimismo, a toda persona natural o jurídica en locales fijos o ambulantes en toda la Ruta Oficial del Carnaval de Oruro, y la Entrada Autóctona Anata Andina 2022.

#### **Artículo 5.- Sanciones**

El incumplimiento a lo dispuesto en el presente reglamento, será sancionada de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 259, pudiendo en su defecto recurrir y solicitar el auxilio de la fuerza pública para la aplicación de las sanciones.

Las sanciones que se impondrán por la prohibición expresa en virtud a la Ley Municipal N° 111 serán las siguientes:

- Clausura temporal.
- Clausura definitiva.
- Decomiso de las bebidas alcohólicas y posterior desecho.
- Sanciones al Consumo de bebidas alcohólicas.

El incumplimiento a la presente normativa municipal dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley N° 259 Capítulo II Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas y establecidos en la Ley Municipal N° 111. Debiendo brindar la cooperación, colaboración y acceso oportuno e inmediato a las instalaciones para efectuar los controles ejercidos por las Entidades Territoriales Autónomas en coordinación con la Policía Boliviana.

- **CLAUSURA TEMPORAL.** Es la sanción administrativa de carácter temporal y precautorio que no requiere de procedimiento administrativo previo y se aplicará la sanción establecida en el Artículo 28 parágrafo I numeral 1 de la Ley N° 259.
- **CLAUSURA DEFINITIVA.** Se sancionará ante el incumplimiento flagrante a la clausura definitiva del establecimiento impuesto por la Ley Municipal N° 111, por los días establecidos en Art. 2. Parágrafo I, del presente reglamento, entendiéndose como contravención por desobediencia a la autoridad, debiendo la Policía Boliviana proceder al inmediato arresto hasta de 8 (ocho) horas del propietario del establecimiento, conforme determina el Artículo 27 parágrafo II de la Ley N° 259.

- **DECOMISO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y POSTERIOR DESECHO.** Toda persona natural o jurídica que incurra en la venta de bebidas alcohólicas, sea en locales o ambulantes durante los días establecidos en Art. 2. Parágrafo I, del presente reglamento, se procederá al decomiso de los equipos y mobiliario; asimismo, se desecharán en el instante en las boca tormentas las bebidas alcohólicas decomisadas.
- **SANCIONES AL CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.** Las personas naturales que vulneren las prohibiciones determinadas en el artículo 19 de la Ley N° 259, serán sancionadas con trabajos comunitarios en lo que dure la temporada de carnaval coadyuvando trabajos con la Unidad de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, la Empresa EMAO y otras que determine el Gobierno Autónomo Municipal de Oruro. Para ello, se coordinará con la Policía Boliviana, en estricto cumplimiento a la Ley N° 259, para quienes incurran dentro las prohibiciones establecidas y se proporcionará el detalle de las personas que infringieron la normativa municipal los días establecidos en el art 2. parágrafo I, del presente reglamento, confirmando su presentación en el Gobierno Autónomo Municipal de Oruro, para fines de cumplimiento de la sanción.

#### **Artículo 6.- Instancias Responsables.**

El Alcalde Municipal como Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Municipal, a través de la Secretaria Municipal de Economía y Hacienda, Secretaria Municipal de Desarrollo Humano, Dirección Tributaria y Recaudación, Dirección de Igualdad de Oportunidades, Dirección de Desarrollo Social y Unidades: Defensa al Consumidor, Actividad Económica, Espectáculo Públicos y Publicidad Urbana, son responsables de la ejecución del presente Reglamento.

La Dirección de Comunicación es responsable de la aplicación de los mecanismos de comunicación y difusión a la población.

#### **Artículo 7.- Acciones de Cumplimiento.**

Para el cumplimiento de las acciones del Art. 2 parágrafo I del presente reglamento y la Ley Municipal N° 111, deberá necesaria y obligatoriamente contar con la participación de la Policía Boliviana, por lo que la Secretaría Municipal de Economía y Hacienda, Secretaría Municipal de Desarrollo Humano deberán coordinar sus acciones para el cumplimiento de la Ley y el presente Reglamento, a través de la Dirección Tributaria y Recaudaciones, Dirección de Desarrollo Económico Local y sus unidades: Defensa al Consumidor y Control Integral, Actividad Económica, Mercados y Espectáculos Públicos por una parte; Unidad de Seguridad Ciudadana, Defensoría de la Niñez y Adolescencia, respectivamente.